

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y se hace necesario pronunciamiento. Por otro lado, se encuentra a disposición la respuesta al oficio de embargo recibida del Banco AV VILLAS en la que se niegan cumplir la medida, así como la consecuente inconformidad del ejecutante. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 09 de 2024.-

Original Firmado
PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2018-00166-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: MARGARITA PUGLIESE HERNANDEZ

Contra: ASESORIAS Y AUDITORIAS INTEGRADAS EN SALUD S.A.S. -
ASAUINSA SAS

Barranquilla, nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación obrante en el expediente, aportada por la parte actora, se aprecia que esta se ajusta a derecho y será aprobada de acuerdo al cálculo realizado hasta el mes de Octubre de 2023.

Por otro lado, se aprobarán las agencias en derecho del trámite ejecutivo por la suma de \$2.356.000,00.

Así mismo, se observa la respuesta la medida cautelar, allegada por el Banco Av Villas en la que informa al Despacho que, no obstante haber aplicado el embargo comunicado, “*el saldo actual de la(s) cuenta (s) de ahorros del demandado está(n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.*”

En respuesta a lo argumentado por la entidad bancaria el ejecutante muestra su inconformidad indicando que conforme los conceptos emitidos por la Superfinanciera en Diciembre de 2005, confirmado por el calendado en Mayo de 2011, así como normas afines consignadas en el estatuto Tributario, el beneficio de inembargabilidad no procede en el caso de las cuentas de ahorro cuya titularidad se encuentre en cabeza de una persona jurídica.

En efecto, analizando el concepto *2011014399-003 del 10 de mayo de 2011, amparado en el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005*, emitido por esta Superintendencia, que dispone: “*el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los*

argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales”.

En igual sentido, el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, se dispone que “En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad”.

Es decir que este Fallador concederá razón al ejecutante, y requerirá a la entidad bancaria AV VILLAS para que de cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto ejecutivo de marzo 07 de 2023.

Por todo lo argumentado, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

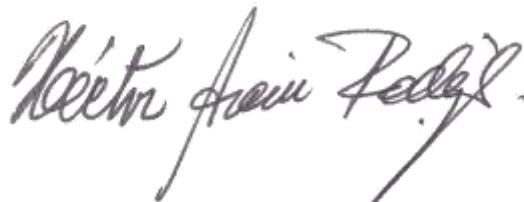
PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de crédito aportada por el demandante por la suma de **\$ 25.150.712,00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M.L.)**, tal y como se dispuso de mandamiento de pago, calculada hasta el mes de Octubre de 2023, con sus intereses moratorios dispuestos en el artículo 65 del CST, así como las costas del trámite ordinario, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APRUEBESE las agencias en derecho y costas del trámite ejecutivo por la suma de **\$2.356.000,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L).-**

TERCERO.- Por todo lo anterior, este Juzgado aprueba las anteriores liquidaciones por la suma total **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$27.506.712,00).-**

CUARTO: REQUERIR a los pagadores del Banco AV VILLAS, para que haga efectiva la medida cautelar decretada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ